



AUTO No **0823** DE 2017
(06 DE SEPTIEMBRE)

"POR LA CUAL SE ACLARA DE OFICIO LA PARTE CONSIDERATIVA DEL AUTO N° 0772 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto ley 2811 de 1974, Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 004 de 2006 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 0772 del 29 de Agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avoca conocimiento de la presentación del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) para la obtención de la licencia ambiental del proyecto construcción de la conectante entre la vía Departamental florida – distracción y la vía nacional 8801 (buenavista paradero) l= 4,3 km y para la construcción de la vía comprendida entre el sector de dos caminos (corregimiento de chorreras) y el corregimiento de tomarrazon, l= 25,2 en el Departamento De La Guajira presentado por invias y se dictaron otras disposiciones.

Que al hacer un análisis al Auto N° 0772 del 29 de Agosto de 2017, se pudo observar que esta por error involuntario de transcripción incluyo en la parte considerativa del Auto 0772 de 2017 un número de cuenta corriente N° 52632335284 de Bancolombia, sucursal Riohacha, cuando lo correcto era señalar que el número de cuenta corriente es N° 526-499834-96 de Bancolombia, sucursal Riohacha.

Que no obstante lo anterior, es necesario precisar, que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso que se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, en tanto no den lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

Que en consideración a que dicho cambio no incide en el sentido de la decisión contenida en el acto administrativo, esta Entidad corregirá la parte considerativa del Auto 0772 del 29 de Agosto de 2017, en el

sentido de aclarar de oficio en forma correcta en lo relacionado al número de cuenta corriente real en la que se debe realizar la consignación de los costos de trámites y evaluación correspondiente.

Que el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"ARTÍCULO 310. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Que respecto a la aclaración de los actos administrativos, el doctor Miguel González Rodríguez, en su libro Derecho Procesal Administrativo, cita:

"Pese a la radical diferencia de naturaleza entre la sentencia y el acto administrativo, vale la pena recordar lo previsto en el artículo 310 del C.P. C., que permite corregir errores aun en las providencias judiciales, de oficio y en cualquier tiempo; si ello es posible en las sentencias ejecutoriadas, con cuanta mayor razón ha de ser factible la aclaración de los actos administrativos" (Consejo de Estado, sección primera, sentencia del 6 de febrero de 1980)

Que en el caso sub-examine, aplica el inciso final del artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, para corregir el error en que se incurrió en el permiso citado con anterioridad.

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 45. Corrección de errores formales, establece: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que teniendo en cuenta el principio de eficacia, donde se establece que en las actuaciones de la administración, los procedimientos deben lograr su finalidad removiendo los obstáculos puramente formales, se procederá en la presente actuación, a aclarar la parte considerativa del Auto 0772 del 29 de Agosto de 2017, en el sentido de aclarar de oficio en forma el número de cuenta corriente real en la que se debe realizar la consignación de los costos de trámites y evaluación correspondiente.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar de oficio la parte considerativa del Auto 0772 del 29 de agosto de 2017, el cual de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo quedará así:

"Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-499834-96 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Auto N° 0772 del 29 de Agosto de 2017, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Esta Acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.



ARTICULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante legal del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 06 días del mes de Septiembre de 2017.


JORGE MARCOS PALOMINO RODRÍGUEZ
Coordinador Grupo Licenciamiento
Permiso y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Alcides M

ESTADO DE GUATEMALA

Sept. 07 2017

EN LA FECHA

Aguilar Mero

Juan Pablo
84.095.471

LE ABUSO

CONDICION

EL NO

EL NO

Juan Pablo
Gutierrez